

INFORME SECRETARIAL: Girardot, nueve (09) de agosto de 2022. Ingresa al Despacho de la Señora Juez, para proveer lo que en derecho corresponda.



ZINA MALHY DAZA PIÑEROS
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
DE GIRARDOT

Girardot, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: AICARDO ALIRIO AREIZA RUIZ
DEMANDADO: NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-EJERCITO NACIONAL
RADICACIÓN: 25307-3333003-2017-00351-00

Niéguese por improcedente el recurso de reposición interpuesto por el demandante en virtud de lo dispuesto en el artículo 243A¹ del C.P.A.C.A que fue adicionado por el artículo 63 de la Ley 2080 de 2021.

Una vez revisado el expediente, se evidencia que mediante auto del 10 de mayo de 2022 se inadmitió la demanda para que allegara original o copia del acta de conciliación extrajudicial celebrada ante la Procuraduría, el 16 de mayo de 2022 el apoderado de la parte demandante presenta recurso de reposición el cual fue desatado el 08 de julio de 2022 decidiendo no reponer el auto del 10 de mayo de 2022 y concediendo recurso de apelación en efecto suspensivo ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, sin embargo, se advierte que el apoderado de la parte demandante solamente interpuso recurso de reposición contra el auto del 10 de mayo de 2022 que inadmitió la demanda.

Así las cosas, este Juzgado revocará el numeral segundo del auto de fecha 08 de julio de 2022 en lo relacionado a la concesión del recurso de apelación ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca.

Una vez ejecutoriado el presente auto, por **SECRETARIA** reanudar los términos señalados en el artículo 170 del C.P.A.C.A conforme lo dispone el artículo 118 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE GIRARDOT,**

¹ “**ARTÍCULO 243A. Providencias no susceptibles de recursos ordinarios.** No son susceptibles de recursos ordinarios las siguientes providencias:

(...)

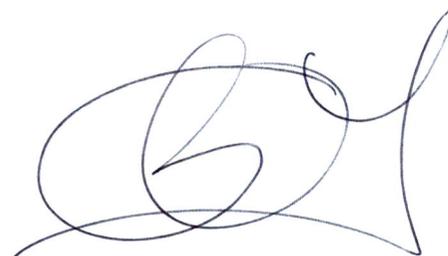
3. *Las que decidan los recursos de reposición, salvo que contengan puntos no decididos en el auto recurrido, caso en el cual podrán interponerse los recursos procedentes respecto de los puntos nuevos.”*

RESUELVE:

PRIMERO: REVOCAR el numeral segundo del auto del 08 de julio de 2022, por las razones aludidas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Ejecutoriado el presente auto, por **SECRETARIA** reanudar los términos señalados en el artículo 170 del C.P.A.C.A conforme lo dispone el artículo 118 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

A handwritten signature in blue ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke at the bottom.

GLORIA LETICIA URREGO MEDINA

Juez

ART